

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 3092.

DOMINGO 26 DE MARZO DE 1843.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha remitido á la misma para su publicacion el siguiente pliego de condiciones que S. A. el Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Sres. Ministros, se ha servido aprobar para la subasta de los azogues de las minas de Almaden y Almadenejos.

Condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los azogues de las minas de Almaden y Almadenejos.

1ª

Se subastan todos los azogues que produzcan las minas de Almaden y Almadenejos durante cuatro años, á contar desde 20 de Setiembre de 1843 hasta 19 de Setiembre de 1847, rebajados los que calcule la direccion general de Minas que puedan necesitarse para el consumo de las operaciones químicas de la Península, y los que estan concedidos por órdenes vigentes á los mineros para las explotaciones y á algunos hospitales por via de limosna, entregándose al contratista al fin de cada año, y al precio que para el todo se estipule, los azogues que no se hubiesen invertido en dichos objetos, no pudiendo el Gobierno enagenar dichos azogues á ningun otro particular ni compañía.

2ª

Aunque el Gobierno no puede determinar la cantidad fija de azogue que producirán las minas, debe manifestar á los licitadores que en estos últimos tiempos no ha bajado su producto de 200 quintales anuales, y se declara que el contratista no podrá exigir mayor cantidad que esta; pero el Gobierno le entregará cualquiera otra mayor que pueda obtener, siempre que se consiga sin perjudicar las minas.

3ª

Si por causas imprevistas no llegasen los productos á 200 quintales en cada uno de los cuatro años de la contrata, el Gobierno se obliga á completar la parte que falte con los productos sucesivos é inmediatos á la conclusion del término de la misma.

4ª

Los azogues serán entregados como hasta aqui en los almacenes de las Atarazanas de Sevilla, envasados en frascos de fierro de á tres arrobas de mineral cada uno, á no ser que circunstancias imprevistas obligaran á entregarlos en baldes, ya sea porque los frascos no pudiesen llegar á tiempo, ó por otra causa de fuerza mayor. Verificadas las entregas al contratista, ó á la persona que legalmente le represente, dará esta los correspondientes recibos á favor del juez de empaques de dichas Atarazanas, ó quien hiciere sus veces, en virtud de los cuales exigirá la Caja de Amortizacion su importe á la persona ó casa de comercio que deba efectuar el pago.

5ª

Este deberá ser precisamente en Madrid al dia siguiente de la presentacion de los recibos, en moneda corriente de oro ó plata.

6ª

Se entregarán al contratista todos los azogues que pida segun vayan llegando á las referidas Atarazanas; pero para la respectiva comodidad y regularidad en los percibos se establece entregar y recibir recíprocamente á razon de 50 quintales cada

tres meses sobre el cálculo que va referido de 200 quintales anuales poco mas ó menos, entendiéndose que si en alguno de dichos trimestres no pudiesen completarse los 50 quintales de azogue, se verificará en el siguiente, ó se tomará en cuenta el exceso si lo hubiese; mas de todos modos será obligacion del contratista incorporarse de los azogues tan pronto como lleguen á Sevilla, siempre que los que se le entreguen no bajen de 200 quintales.

7ª

El contratista, al recibir los frascos de azogue, se asegurará á completa satisfaccion del peso, tara y acondicionamiento de sus envases; pero una vez recibidos no podrá despues reclamar perjuicios de ninguna especie, debiendo ser de su cuenta y riesgo todos los que puedan ocurrir despues de haber dado recibo del mineral.

8ª

Si por cualquiera acontecimiento demorase el pago de alguna partida de azogues el contratista, se suspenderá en Sevilla toda entrega hasta que esté verificado el pago del anterior, el cual se hará efectivo inmediatamente con las fianzas ó garantías que tenga dadas.

9ª

El contratista será libre de vender los azogues donde y al precio que le acomode, subrogando en él el Gobierno todos sus derechos en esta parte, continuando los azogues para el contratista libres de todo impuesto ó derecho nacional, municipal, muellage &c. establecido y por establecer.

Esto no obstante será obligacion del contratista situar un depósito de 1500 quintales de azogue en Cádiz todos los años para surtir á los comerciantes y navieros españoles que hagan expediciones directas desde los puertos de España á los de la República de Méjico con frutos, manufacturas y efectos españoles en buques nacionales. Estos azogues se venderán en el depósito al precio en que se remataren con solo el aumento de tres pesos fuertes en quintal, que exigirá el contratista por portes, almacenaje, comision é intereses de sus desembolsos.

10.

Será condicion precisa, para gozar del beneficio que se concede por el artículo anterior, que el comprador de los azogues haga constar tener buque con registro abierto para los puertos de la citada República y con cargo de los expresados efectos, á cuyo fin le franqueará el administrador de la aduana de Cádiz una certificacion en los términos que le preveniga el Gobierno en las instrucciones que dictará con objeto de asegurar el destino de los azogues, y que no se les dé otra direccion que la que deben tener.

11.

No se admitirá proposicion alguna que no esté literalmente arreglada al modelo que se manifestará y repartirá impreso en la Caja nacional de Amortizacion en Madrid, y en las comisiones de Hacienda de España en Lóndres y Paris.

12.

Tampoco se admitirá al que no justifique en el acto del remate haber depositado en la Caja de Amortizacion 10 pesos fuertes en metálico, ó 40 en documentos de la deuda consolidada con interes, como garantía de sostener su proposicion, cuyo depósito será devuelto tan luego como se concluya el remate y se haga la adjudicacion. Perderá el depósito cualquiera persona que resultase ser mejor postor y no pudiese cumplir con prestar la fianza que se le pida al hacerle la adjudicacion, quedando responsable ademas á los daños y perjuicios que ocasione.

13.

El remate se verificará el dia 28 de Marzo próximo en el ministerio de Hacienda, con asistencia del Ministro del ramo, que presidirá el acto, los di-

rectores del Tesoro y de la Caja, contador general del Reino, el de la Caja y asesor de la superintendencia.

14.

Al dar las dos de la tarde de aquel dia en el reloj del despacho del Ministro se procederá á abrir un pliego cerrado en que conste el precio mínimo que hubiere fijado el Consejo de Ministros: leído en alta voz se abrirán los pliegos tambien cerrados que hubiesen presentado los licitadores; y admitida la proposicion mas ventajosa, si es que llegase ó excediese del límite, ó en su defecto si se aceptase este límite por alguno de los concurrentes, tendrá derecho cualquiera á hacer las mejoras que crea convenientes hasta que den las cuatro en el mismo reloj, en cuyo acto se adjudicará al mejor postor, despues de afianzar á satisfaccion de la junta que autorizará el acto y de que habla la condicion anterior.

15.

No se admitirá á licitacion verbal á ninguno que no justifique haber hecho el depósito de que trata la condicion 12, quedando sujeto á los resultados que esta expresa.

16.

Hecha la adjudicacion se procederá al otorgamiento de la escritura, siendo de cargo del contratista los gastos de la misma.

17.

El contratista quedará obligado á hacer al tesoro público una anticipacion de 50 millones de reales por medio de la Caja nacional de Amortizacion, á pagar en la forma siguiente:

Rs. vn. 4.000,000 el dia del otorgamiento de la escritura.

6.000,000 el 28 de Abril del presente año.
5.000,000 el 28 de Mayo de id.
5.000,000 el 28 de Junio de id.
5.000,000 el 23 de Julio de id.
5.000,000 el 28 de Agosto de id.
5.000,000 el 28 de Setiembre de id.
5.000,000 el 28 de Octubre de id.
5.000,000 el 28 de Noviembre de id.
5.000,000 el 28 de Diciembre de id.

50.000,000 en junto, cuyo pago se verificará en esta corte en moneda corriente de oro ó plata á los plazos expresados.

El reintegro de los 50 millones de reales se verificará en los cuatro años de la contrata al respecto de 12.500,000 rs. en cada uno; y para mas bien facilitar este reintegro al contratista se le aplicará la mitad del importe de las primeras entregas de azogues que se le hagan en cada año hasta completar los 12.500,000 reales.

18.

Se abrirá una cuenta de intereses recíprocos á razon de 6 por 100 al año, y á contar desde las fechas de las respectivas entregas y reintegros, por ser este el interes que ha de abonarse.

19.

El contratista quedará obligado á satisfacer mensualmente por medio de la Caja de Amortizacion el presupuesto de gastos de las minas de Almaden y Almadenejos y de las Atarazanas de Sevilla, cuyos recibos se le admitirán en pago de los azogues.

Madrid 16 de Febrero de 1843.=S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar este pliego de condiciones.=Ramon María Calatrava.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia, insertando á continuacion el modelo á que se refiere la condicion 11, del cual se entregarán tambien los ejemplares que se pidan en esta direccion.

Madrid 17 de Febrero de 1843.=Joaquin María Suarez.

MODELO DE LA PROPOSICION.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del dia 18 de Febrero de 1843,

el abajo firmado tomará á su cargo todos los azogues que produzcan las minas de Almaden y Almadenejos por el precio de.....(*)..... reales de vellon cada quintal castellano, y hará la anticipacion de los cincuenta millones de reales que expresa la condicion 17 del mismo pliego.

Lugar para la fecha.

Firma del que hace la proposicion.

Firma del fador hasta la formalizacion de la escritura, que deberá ser persona de conocido arraigo y crédito.

(*) El precio se pondrá en letra, no admitiéndose ninguna fraccion que no complete un real de vellon.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Gobierno, que se ve atacado y aun acriminado en la prensa periódica por uno de sus actos en que está mas patente su buena fe, cual es la disposicion para que se celebre la subasta de los azogues el 28 del corriente, ha creído conveniente se entere al público y á los licitadores de los trámites que ha seguido este asunto. En su consecuencia remito á V. S. el expediente original para que en union con el contador de ese establecimiento y el oficial de este ministerio, encargado del negociado, redacten y publiquen un reextracto de dicho expediente en la Gaceta del domingo próximo, en que aparezca:

1.º Que el Gobierno llamó á una licitacion pública para la anticipacion de 40 millones de reales sobre el producto de los azogues, con objeto de que cesara en lo sucesivo el arriendo de esta renta, quedando por administracion de cuenta de la Hacienda pública.

2.º Que no habiéndose presentado licitadores, y con el deseo siempre de evitar el arriendo, se invitó al Banco español de San Fernando para que se encargase de la venta de los azogues en participacion, haciendo un adelanto de 40 millones de reales.

3.º Que suspendida esta negociacion por haberse suscitado la duda de si podia ó no llevarse adelante sin sujetarla á licitacion pública, no pudo tener efecto, aunque volvió á reproducirse posteriormente, por no haberse convenido el Banco con las proposiciones hechas por el Gobierno.

Y 4.º Que el anuncio de la subasta y sus condiciones han sido puntos acordados por una junta de los primeros gefes de Hacienda, á lo que se ha dado dentro y fuera de España la publicidad que nunca han tenido estos contratos.

Todo lo que participo á V. S. de orden del Regente para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1843. = Calatrava. = Sr. director general de la Caja nacional de Amortizacion.

CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

Extracto ó reseña del expediente de los azogues, formado á consecuencia de la orden anterior.

En 29 de Mayo de 1842 se llamó á licitacion pública para hacer una anticipacion al Gobierno de 40 millones de reales reintegrables con los productos líquidos de los azogues. A pesar de la publicidad que se dió al pliego de condiciones, ni una sola proposicion fue presentada.

En 22 de Octubre de 1842 se dijo al Banco español de San Fernando, que en el caso que el Gobierno creyese conveniente administrar por cuenta de la Hacienda pública el producto de las minas de azogues, terminada la contrata actual, si el Banco estaria dispuesto á entrar en alguna combinacion con el Gobierno respecto de dicha administracion, y qué términos ó condiciones propondria para poderla llevar á efecto.

En 31 de Octubre nombró el Gobierno una comision para que se entendiese con la que en 29 nombró la junta del Banco.

En 2 de Noviembre dijo el Gobierno á sus comisionados que el pensamiento que tenia relativamente á la negociacion de los azogues era:

1.º Que la mencionada negociacion habria de ser bajo la base de que la Hacienda habia de administrar los referidos azogues en participacion con el expresado Banco despues de terminada la contrata actual.

2.º Que habia de fijarse al quintal de dichos azogues como tipo un precio mas alto que el que hoy se satisfacía á la Hacienda por ellos.

3.º Que este precio habia de hacerse efectivo por el Banco al Gobierno en todo caso y circunstancias.

4.º Que el propio establecimiento habia de hacer un anticipo al Gobierno, á buena cuenta, de 40 millones de reales en metálico pagaderos en cuatro meses por iguales partes, á reintegrar con los productos de los azogues en la proporcion y forma que se determinase.

5.º Que el exceso ó diferencia de precio que se obtuviese en la venta de dicho artículo sobre el que se fijase como tipo habia de distribuirse por mitad entre la Hacienda y el Banco.

6.º Que con el fin de favorecer y estrechar nuestras relaciones mercantiles con la Republica mejicana, debia reservarse el número de quintales de azogues que pareciese conveniente para el comercio directo entre España y aquellos Estados, mediante un precio módico sobre el que se determinase en el contrato.

Y 7.º Que este habria de durar de tres á cuatro años.

Habiéndose suscitado la duda de si el Gobierno podria llevar á efecto la propuesta negociacion de los azogues sin sacarla á licitacion pública, se preguntó á los Sres. directores general del Tesoro y al de la Caja si conceptuaban absolutamente indispensable dicho requisito: ambos gefes contestaron afirmativamente, opinando por que se diese publicidad á fin de llamar concurrencia á la licitacion.

Sin embargo de todo, el Gobierno siguió en contestaciones ó conferencias con el Banco fijando las bases del contrato y la condicion expresa de pedir la aprobacion de las Cortes por medio del correspondiente proyecto de ley para salvar el requisito de la licitacion pública, inaplicable en el caso en cuestion, puesto que el deseo del Gobierno era que el importante artículo de los azogues no fuese monopolizado por manos extrañas con perjuicio del comercio español. No pudo conseguirse la avenencia, y en 13 de Diciembre se hizo saber al Banco que el Gobierno quedaba libre de todo compromiso para con aquel establecimiento respecto al asunto de los azogues, añadiéndole que le era sensible no haber sido posible conciliar los intereses del Banco con esta negociacion, cuyo punto de partida era proteger y fomentar nuestro comercio marítimo y nuestras producciones con capitales españoles, si bien quedaba el Gobierno satisfecho de la franqueza, lealtad y buena fe, así como de la atencion con que el Banco se habia conducido en las distintas conferencias y comunicaciones tenidas sobre el asunto.

El 9 de Febrero de 1843 se celebró en el ministerio de Hacienda una junta, á que concurrieron los gefes de las dependencias generales del ramo en la corte, y despues de una larga y detenida discusion aprobaron la licitacion pública de los azogues por medio del pliego de condiciones que se insertó en la Gaceta de 18 del mismo mes.

No contento el Gobierno con dar publicidad del remate en la Gaceta, lo ha hecho en los periódicos de las principales plazas de comercio de España y del extranjero, mandando tambien distribuir traducidos al frances é ingles ejemplares del pliego de condiciones.

Madrid 25 de Marzo de 1843. = Joaquin María Suarez.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

S. A. el Regente del Reino se ha servido conceder á la ciudad de Alcañiz, en la provincia de Teruel, dos ferias anuales; la una para los tres dias de la pascua de Resurreccion, y la otra para los dias 15, 16 y 17 del mes de Agosto. Igualmente ha tenido á bien conceder á la villa de An-

guano, en la provincia de Logroño, una feria anual para los dias 18, 19 y 20 de Julio.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

SECRETARIA DEL SENADO.

Se invita á los Sres. Senadores efectivos, á los admitidos que no han jurado y á los simplemente nombrados á que, en cumplimiento del art. 1.º del reglamento para gobierno interior del Senado, tengan á bien pasar á esta secretaria en los dias próximos anteriores á la primera junta preparatoria de la legislatura inmediata, que será en el jueves 30 del corriente mes de Marzo, una nota de sus nombres y las señas de su habitacion.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 15 de Marzo.

Un comerciante de Kiackta que conoce la China ha comunicado á la Gaceta de Colonia las siguientes noticias:

El tratado de comercio concluido entre la China y la Inglaterra tiene desasosgada á la Rusia, y se teme que el comercio ingles perjudique al comercio ruso. Ya los ingleses han introducido en los puertos chinos considerables cargamentos de las Indias orientales que han cambiado contra productos chinos ó vendido á bajo precio, porque los chinos tienen poco dinero. Estos comerciantes pretenden que continuará siempre el comercio del opio. (Const.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 16 de Marzo.

Hé aqui la discusion que ha tenido lugar en el Senado de los Estados-Unidos respecto á la cuestion del derecho de visita.

Mr. Archer: La Gran Bretaña jamas ha tenido ánimo de renunciar al ejercicio del derecho de visita; todo lo que sir Roberto Peel ha dicho sobre este punto en la Cámara de los Comunes me parece muy cierto: ha hecho un abandono formal del derecho de pesquisa; pero el derecho de visita ha quedado intacto.

Mr. Bemton: El Presidente ha declarado que la Gran Bretaña se habia prohibido toda relacion en nuestro comercio bajo un pretexto cualquiera. Derecho de investigacion y derecho de visita son absolutamente una misma cosa á los ojos del Presidente. El Gobierno ingles interpreta evidentemente el tratado á su manera, y lo ejecutará conforme á esta interpretacion. Nosotros lo interpretamos de un modo muy diferente, y mi opinion es que no deben aprobarse los fondos que se destinarian á la ejecucion del tratado.

Mr. Allen: Me parece que seria mejor considerar como no hechas las negociaciones que han tenido lugar y el tratado que las ha seguido, empezándolas de nuevo como si nada se hubiese hecho.

Mr. Calhom: Nosotros no poseemos sobre esta cuestion los suficientes datos para poder tomar una acertada determinacion. Dos informes se han presentado á la asamblea sobre esta cuestion; las conclusiones son diferentes. Hemos declarado el tratado crimen de piratería; ¿cómo pues la protegeriamos nosotros bajo el pabellon negro, y acaso en nuestros propios navios? Evidentemente nosotros no podemos permanecer en inaccion sobre este punto; y ¿qué podiamos hacer mejor que ejercer una vigilancia sobre nuestros navios conforme á la obligacion que nos hemos impuesto por el tratado? Todo lo que concierne al derecho de vigilancia y de visita sobre la costa de Afri-

BOLETTIN.

Continúa el extracto de la memoria acerca de las aguas y baños minero-medicinales de Panticosa y de su establecimiento, por D. José Herrera y Ruiz, profesor de medicina y cirugía, médico-director de las mencionadas aguas medicinales, socio residente del instituto médico de emulacion &c.

Fuente purgante ó de la Laguna. Agua termal ferruginosa no gasosa. El agua de esta fuente se usa solo en bebida. Está muy lejos de causar el efecto que deberia esperarse de su denominacion: únicamente produce evacuaciones ventrales cuando es grande la susceptibilidad de la mucosa de los intestinos; excita el apetito, facilita la digestion, aumenta la fuerza y movimiento del pulso, activa y regulariza las funciones, y comunica á todo el organismo energía y vigor. Es muy útil en los casos en que la sangüificacion y circulacion son lentas. La clorosis ó opilacion, la amenorrea ó falta de menstruacion atónica, la astenia ó debilidad del estómago, y la de la vega de la orina (incontinencia), se corrigen con esta agua, acompañada de un régimen alimenticio apropiado, de la distraccion y el conveniente ejercicio. Aprovecha en los infartos crónicos indolentes y sin fiebre del hígado y del bazo (obstrucciones), sobre todo si son consecuencia de intermitentes rebeldes; en las flores blancas y en las caquexias mercuriales. He oído referir varias curaciones de enfermedades venéreas á beneficio de esta agua, y he tenido ocasion de observar la de dos individuos afectados de sífilides ó afecciones sífilíticas de la piel.

El agua llamada purgante debe beberse por la mañana en

ayunas, empezando por 10 ó 12 onzas por dosis, que se repetirá por tres ó cuatro veces cada dia, segun lo permita el estado de los enfermos; y despues se aumentará por grados la cantidad y el número de dosis. Conviene mucho que los individuos, que la beben como medicamento, la usen tambien como medida ordinaria; y deberán abstenerse de ella todos los que padezcan alguna irritacion considerable, ya sea tóptica, ya general.

VI.

Número de dias que deben usarse las aguas de Panticosa.— Epoca del año mas conveniente para su uso.— Precauciones y reglas que deben seguirse antes, durante y despues de él.— Preceptos generales para usar dichas aguas.

Presumir que las enfermedades graves y envejecidas se han de curar en pocos dias con el uso de estas aguas es lisongearse con una esperanza vana. El número de dias que se usen deberá estar en razon directa de la cronicidad, intension y simpatías que hayan desarrollado las dolencias, y en proporcion de la edad, susceptibilidad de los enfermos y efectos que se vayan observando. Siendo imposible que todas las enfermedades crónicas se curen en un mismo espacio de tiempo, infiérese que no puede fijarse de una manera general el que cada individuo ha de permanecer haciendo uso de este medicamento; y que esto será siempre relativo al estado particular de los sujetos.

Es hasta ridícula la decision ó determinacion que llevan muchos enfermos, cuyas dolencias cuentan años de antigüedad, de usar las aguas solo por nueve dias, en cuyo número incluyen no pocas veces, aquel en que llegan y el de su marcha. Semejante modo de proceder, no solo es casi siempre de todo punto inútil, sino que puede ocasionar perjuicios de grave consideracion. Cualquiera que sea la eficacia de este remedio mi-

neral, jamas podrá producir los efectos que se apetecen, si se usa tan precipitada y tumultuariamente.

Mi práctica me ha demostrado cuán necesario es que no bajen, en lo general, de 18 ó 20 los dias que los enfermos usen estas aguas; así como tambien, que los que permanecen en el establecimiento toda la temporada deben suspenderlas luego que las han usado dicho tiempo, y repetir las despues de 12 ó 14 de suspension; y por último, que en muchos casos es indispensable volver á ellas dos ó tres temporadas consecutivas, si se ha de conseguir la curacion radical. Cuando las aguas estan bien indicadas, no debe desanimar, y mucho menos retraer de repetir las, el poco efecto obtenido la primera vez que se usen.

Necesario es elegir la época del año mas conveniente para usar estas aguas. Verdad es que gozan siempre las mismas virtudes medicinales; pero la consideracion del sitio en que se hallan aleja toda idea de acudir á ellas en otro tiempo que al fin de la primavera y durante el estío. La elevacion en que estas aguas se encuentran, la larga duracion de las nieves, el moderado calor que se experimenta allí aun en la canícula, y las copiosas lluvias, frios y hielos, que vuelven á aparecer en el mes de Octubre, son causa de que la temporada principie el dia 15 ó 20 de Junio, y concluya á últimos de Setiembre. Las personas muy delicadas y procedentes de países templados deberán acudir á estas aguas desde el 1.º de Julio hasta el fin de Agosto; porque antes y despues de esta época suele no ser tan constante la temperatura como conviene durante la medicacion mineral. De todos modos es indispensable no olvidar la inmensa diferencia que hay entre el calor que se sufre por este tiempo en la tierra llana, y el que se experimenta en los Pirineos.

Jamas deberán emprender los enfermos el viaje á las aguas de Panticosa sin que se las haya aconsejado un profesor ilustrado en vista de su situacion: obrando de otro modo aventu-

ca está arreglado en el tratado. Si la Gran Bretaña viola el tratado ella cargará con sus riesgos y peligros; pero yo no creo que tales sean las intenciones del Gobierno inglés. ¿Daremos nosotros los primeros el ejemplo de la violación de la fe debida á los tratados, declarando que no ejecutaremos este? Yo quisiera que se procediese á votación sobre esta manera de considerar la cuestión.

Mr. Critenden: Cosa grave es violar un tratado, porque la guerra es su resultado. Debemos ejecutar el tratado sin inquietarnos por lo que pueda suceder.

Aquí se suspendió la discusión.

FRANCIA.

Paris 17 de Marzo.

El *Globe* publica el texto de un convenio concluido entre la Inglaterra y la Francia, por el cual las dos Potencias están de acuerdo en ciertos casos prescritos en la mutua extradición de sus delitos respectivos. Estos casos no comprenden mas que los delitos de asesinato, de parricidio, de infanticidio, de envenenamiento, de fabricación de moneda falsa, de bancarrota fraudulenta y otros varios.

El Gobierno francés se obliga á entregar á los fugitivos que hayan buscado un asilo en su territorio, y esto, á instancia del Ministro de la Justicia, y después de presentado un *warrant* en debida forma, ó una orden de arresto expedida por la autoridad competente.

La extradición tendrá efecto en Inglaterra en virtud del informe de un juez ó magistrado autorizado para tomar conocimiento de los hechos de que se acusa al fugitivo en el mandamiento de prisión producido contra él.

Los gastos de extradición serán de cuenta del Gobierno que la reclame.

El presente convenio no concierne á los delitos cometidos anteriormente, y estará en vigor hasta el 1.º de Enero de 1844.

Concluido este término podrá abolirse á petición de cualquiera de las Potencias que quiera renunciar á él, en el término de los seis meses siguientes al de la notificación.

Este convenio será ratificado, y las ratificaciones se congelarán en Londres de aquí á tres semanas.

Hecho en Londres á 13 de Febrero de 1843. (*Const.*)

Esciben de Lubeck con fecha 4 de Marzo á la *Gaceta de Augsburgo*:

El Gobierno francés y las ciudades Anseáticas han concluido últimamente un tratado para arreglar la posición de los buques, sea franceses ó de las ciudades Anseáticas, que entren en cualquiera de los puertos de las dos partes contratantes, en casos de verse obligados por una fuerza mayor. En semejante caso los buques no estarán obligados á pagar derechos, con tal que se pruebe el caso de fuerza mayor; y que el buque no permanezca en el puerto mas que el tiempo necesario para hacer los reparos que necesite, y no haga ninguna operación de comercio. (*Id.*)

Esciben de Viena con fecha 13 de Marzo:

El boletín publicado hoy sobre la salud del archiduque Francisco Carlos, hermano del Emperador, no es tan satisfactorio como el del día anterior. Ayer, después de medio día, el augusto enfermo ha estado inquieto y ha sufrido opresiones de pecho, por lo cual se le han administrado los sacramentos. Sin embargo el archiduque ha pasado una noche bastante tranquila, aunque se resienta de una gran debilidad.

Hoy su estado causa bastante inquietud. Esta mañana toda la familia imperial, seguida de los dignatarios de la corte, ha asistido al servicio divino. Nadie oculta el peligro inminente que amenaza á los días del heredero presuntivo del imperio. (*Diario de Francfort.*)

ran mucho mas que su comodidad y bienestar. El médico, que debe ser siempre el ángel tutelar y consolador del que padece, cuidará de no esperar á que los males se agraven demasiado para mandar los enfermos á estas aguas minerales: seguramente no las recomendará nunca á los que hayan llegado al grado en que solo es posible mitigar y dulcificar algun tanto los síntomas principales y mas molestos.

Conviene que los concurrentes á estas aguas lleguen á ellas por escalones; esto es, que paren unos días en alguno de los pueblos de la montaña para que sus órganos se vayan acostumbrando al aire fresco y puro que allí se respira: deben descansar dos ó tres días de las fatigas é incomodidades de su viaje antes de empezar á usarlas; y para proceder con método y esperanza fundada de buen resultado es indispensable que hagan una relación circunstanciada de sus padecimientos al médico encargado de dirigirlos; en vista de lo cual les dirá si necesitan ó no prepararse para hacer uso de ellas, ordenará el agua ó aguas que convengan, las dosis y horas en que habrán de tomarse, el modo de tomarlas y tiempo que será conveniente su uso. Todos estos pormenores, como tambien la hora, grados y duración de los baños, van especificados en una papeleta que el director entrega á los bañistas para su inteligencia y para gobierno de los bañeros.

No basta saber y observar todos estos preceptos: para conseguir el alivio ó curación de las enfermedades es preciso además seguir un régimen apropiado, y no olvidar ninguna regla de la higiene. Sin su auxilio, no solo pueden ser inútiles, sino que pudieran ser nocivas. Además de beber el agua en la cantidad, hora, y con las precauciones que el profesor prescriba, es indispensable obrar en todo con la mayor circunspección y prudencia. Han de evitarse el sereno y las madrugadas. Después de anochecer, y hasta las siete ó las ocho por las mañanas, suele hacer bastante fresco, por lo que todos los enfermos, especialmente los que sufren afecciones pectorales, debe-

Si en las nuevas Cortes prevalecen los principios sobre las pasiones, el verdadero espíritu de partido sobre el de bandería, y el amor á la patria sobre las pretensiones ambiciosas, no vacilaremos en felicitar al país por la abnegación y civismo de sus nuevos elegidos, y por las esperanzas lisonjeras que tan feliz situación debe hacernos concebir. De esta manera se formará y mantendrá la mayoría que necesitamos, la mayoría que requiere por su naturaleza el régimen representativo, y la que puede eficazmente contribuir al bien de los pueblos y del Estado. Beneficios sin cuento, los beneficios que por tanto tiempo hemos esperado en vano, nacerán de este dichoso estado, que con el auxilio del tiempo realizará las promesas de nuestra gloriosa revolución y los deseos vehementes de todos los buenos ciudadanos, asegurando la gloria perdurable de los actuales Senadores y Diputados.

Ya es tiempo de que entremos en el verdadero sendero del régimen representativo, de que se termine materialmente el estado de agitación revolucionaria, y de que seamos la admiración de Europa. Los que hemos sabido triunfar de nuestros enemigos en el campo de batalla, abrazándolos como hermanos después de la paz; los que hemos sabido defender el trono amenazado y sostener el orden público y las instituciones nacionales, sofocando una insurrección espantosa, ¿careceremos de firmeza, de virtud, de patriotismo para consolidar en España la verdadera monarquía constitucional? Al templo de la gloria se llega lo mismo por el valor que por la virtud.

La conveniente distribución de nuestros partidos en dos grandes fracciones de los cuerpos colegisladores acreditaria todavía mas en Europa nuestra cordura y sensatez, y que nos hallamos mas adelantados de lo que muchos creen en la práctica del régimen representativo. Mientras que en otros países que nos han precedido en esta carrera se presentan las Cámaras muchas veces en completa desmembración, y divididas en muchas fracciones sin ofrecer una verdadera mayoría, la España, acabando apenas de salir de una guerra civil de siete años, y de una revolución política en que ha cambiado sus instituciones, se muestra superior á las pasiones de la época, á un ardor no bien apagado, y prosigue con calma, con serenidad, y con un espíritu patriótico, la marcha tranquila y progresiva del Gobierno constitucional, haciéndose mas digna cada vez de los beneficios de la libertad.

Cuestiones tan importantes como la organización de la Hacienda pública y la formación de leyes orgánicas, con otras que el orden natural de los sucesos puede ofrecernos, si han de resolverse según las doctrinas y principios del progreso legal, si han de resolverse según el espíritu y la letra de nuestra Constitución, es indispensable que el partido que profesa estas opiniones y estos principios, y que es el verdadero depositario de ellos, se prepare por medio de la unión y de la concordia á ejercer el legítimo é indeclinable influjo que le corresponde en la solución de estos problemas.

Por lo mismo deseamos una conciliación que antes de ahora hemos sinceramente proclamado, y que ya después del resultado de las elecciones puede sin mengua proponerse, y sin humillación aceptarse. No hay mengua ni humillación en cuanto se hace por el bien público y por amor á la patria. Hay gloria en sacrificar por estos objetos todo interés mezquino,

rán levantarse tarde y recogerse en su cuarto temprano, usar vestidos de abrigo, y no olvidar la ropa de paño cuando emprendan su viaje á Panticosa. Los alimentos deberán ser sencillos, fáciles de digerir, cocidos ó asados, y sin condimentos estimulantes, procurando siempre que no fatiguen el estómago por su excesiva cantidad. Por lo regular se almuerza en los baños á las nueve, después de haber bebido y paseado las aguas, se come á la una, y se cena después de las nueve. Conviene que la cena sea ligera: de este modo se pasa tranquilamente la noche, y está el estómago enteramente vacío á la mañana siguiente, y en la mejor disposición de que las aguas produzcan todo su efecto. No se debe almorzar, comer, ni cenar sino dos horas después de haber bebido: el estómago no ha de ocuparse hasta que haya concluido la digestión de las aguas. Después de beberlas es muy bueno hacer ejercicio, ya á pie, ya á caballo; pero este ejercicio será moderado y con arreglo á las fuerzas. Se equivocan enteramente los que piensan que estas aguas producen mejores resultados cuanta mas cantidad se bebe y mayor es el ejercicio que después se hace. Debe huirse siempre de los excesos en beberlas, y de los ejercicios violentos y demasiado prolongados, que solo sirven para fatigar el cuerpo.

Las mejores horas de tomar estas aguas son por la mañana en ayunas, antes de comer, y por la tarde cuando se ha concluido la digestión del medio día. Deben beberse siempre en el manantial; pero en los días frios, lluviosos y cuando la enfermedad no permita pasar á las fuentes, se tomarán en la habitación, cuidando de traerlas en una botella perfectamente tapada con un corcho, y rodeada ó envuelta en un paño de lana para que no pierdan ni sus principios gaseosos ni su temperatura. Se empezará á beber en pequeñas dosis, que se aumentarán graduada y progresivamente hasta llegar á tomar cuanta convenga; y cuando se haya de concluir su uso se disminuirán en la misma proporción.

toda pasión que no sea noble, todo sentimiento que no sea elevado y patriótico.

En el *Noticioso y Lucero*, periódico de la Habana del domingo 1.º de Enero de este año, se publica el artículo siguiente:

Próximo ya el año de 1842 á descender y sepultarse en la honda sima del tiempo pasado, cediendo el imperio del presente y del porvenir al de 1843, que está á punto de añadir un nuevo eslabón á esta cadena de temores, esperanzas é ilusiones desvanecidas que sin cesar recorre la misera humanidad, es una grata obligación para nosotros la de examinar rápidamente los principales acontecimientos que le distinguen y el espíritu que en él ha dominado; dar gracias á la Divina Providencia por las bondades con que nos ha favorecido y los riesgos de que nos ha salvado, y mostrar á nuestros benévolo suscritores la gratitud que nos anima por la generosa predilección que nos dispensan, asegurándonos de nuevo que no perdonaremos diligencias ni sacrificios para hacernos cada día mas acreedores á que nos continúen su ilustrada protección.

“Al finalizar el año de 1840 fermentaban entre el antiguo y nuevo continente y entre las principales Potencias europeas funestos elementos de discordia que hacían dudosa la continuación de la paz, y alarmaban no sin razón los ánimos. . . . Afortunadamente el tiempo ha producido sus acostumbrados efectos: la prudencia con que en tan espinosas circunstancias se han manejado los Jefes de las naciones ha obtenido su mas grata, si no su mas brillante recompensa; y el año de 1841 al cerrarse deja asegurada la paz con vínculos que al parecer serán duraderos.”

Estas expresiones, estampadas en nuestro editorial de 1.º de Enero del año que espira, han recibido durante su curso la mas alhagüna confirmación. No han faltado, es cierto por desgracia, sucesos capaces de turbar la paz y buena armonía que reina entre las naciones, ni genios turbulentos siempre dispuestos á inflamar las pasiones del pueblo irreflexivo y sencillo, y á suscitar el demonio de la guerra que tantas desgracias y tantos ultrajes ha causado á la humanidad; pero los Gobiernos con mas tino y prudencia se han desentendido de vanas declamaciones y de quiméricas ofensas, y han dirigido todos sus esfuerzos á estrechar los vínculos sociales, y á difundir los beneficios de la civilización entre todos los países del globo.

Orgullosos el pueblo de los Estados Unidos con sus instituciones federales, que con poco disimulo aspira á difundir por todo el vasto continente americano, aumentado hasta el infinito las banderas y estrellas ya demasiado numerosas de su pabellón; orgulloso decimos; con el rápido incremento de su población y riqueza, y con el lugar que justamente ocupa entre las Potencias cultas, sostenía contra su antigua metrópoli pretensiones de naturaleza delicada y de éxito dudoso. Temíase con razón que agriadas estas contiendas degenerasen en un rompimiento, temible por la especie de hostilidades que pudiera ocasionar y por las alianzas en que uno y otro beligerante se apoyasen. Pero la misión verdaderamente humanitaria y pacificadora de lord Ashburton ha desvanecido estos bien fundados temores, y el tratado de avenencia y compromiso últimamente firmado en Washington, y ratificado por los respectivos Gobiernos, deja asegurada la buena armonía entre ambas naciones.

Aun fue de mas peligrosa tendencia otra dificultad que impensadamente se suscitó entre Francia y la Gran Bretaña con motivo del *derecho de visita*, por ser de naturaleza mas vidriosa y arriesgada las cuestiones en que se supone interesado el honor nacional ó la dignidad de los Gobiernos, que aquellas en que solo se debaten intereses materiales. Habíase concedido mutuamente aquel derecho las naciones referidas por el tratado de 1831, que obtuvo mayor extensión por el de 1833, y se intentaba establecerle sobre bases mas amplias por el de 1841 con accesión de la Rusia, Austria y Prusia. Firmado y ratificado el convenio por cuatro de las Potencias contratantes, y cuando solo faltaba la ratificación de Francia, se promovió contra él una fuerte oposición, y la Cámara de los Diputados manifestó su desaprobación en términos tan explícitos, que el Gobierno se vió forzado á ceder bajo el dominio imperioso de

Los que tomen baños han de cuidar de no entrar en ellos sudando ó muy agitados, ni antes del tiempo necesario para verificarse la digestión de cualquier alimento que hayan tomado. Después de la comida del medio día deberán pasar cuatro horas lo menos antes de ir á bañarse. La hora, duración, temperatura, agna en que los enfermos hayan de bañarse, y número del gabinete estarán marcados en las papeletas, para que los bañistas sean servidos por los bañeros en todo cuanto les convenga. Al salir del baño es necesario retirarse á la habitación, evitando con cuidado la diferencia de temperatura; y después de una hora, disipado ya el calor consiguientemente al baño, conviene un ligero ejercicio, pero no en los días frios y húmedos.

No deben desanimarse los enfermos porque no observen al instante los efectos que se prometían: estando las aguas bien indicadas, se necesita continuar con constancia por todo el tiempo prescrito, en razón de que muchísimas veces no se conoce su acción saludable hasta algun tiempo después de haberlas usado.

Concluido el uso de estas aguas se deberá descansar uno ó dos días antes de emprender el regreso, hacerle en pequeñas jornadas y á horas cómodas, evitando así la impresión del fuerte calor de la estación, que se hace mas sensible y perjudicial después de haber permanecido algun tiempo en un sitio en que son desconocidos sus incómodos rigores.

Finalmente, durante el camino y algun tiempo después de llegar á su casa, deben los bañistas seguir un régimen igual ó muy semejante al que tuvieron en el establecimiento; no emplear ningún remedio activo sin urgente necesidad, y no olvidar la ejecución del plan higiénico y medicinal que se haya prescrito, repitiendo el viaje á las aguas en la próxima ó próximas temporadas, si solo se ha conseguido el alivio de las dolencias.

(Se continuará.)

las circunstancias. En época de menos ilustración y mas altanería este lance habria encendido una guerra general, y tal fue sin duda el fin que se proponian los que le suscitaron; pero en esta ocasion tambien sus esperanzas quedaron burladas, y todo se redujo á un cambio mas activo de notas entre los Gabinetes interesados, quedando en reserva para época mas oportuna este desagradable negocio.

Entretanto sobrevinieron inopinadamente los disturbios de Portugal, y la Carta aristocrática del difunto Emperador Don Pedro se sobrepuso por la fuerza de las armas á la Constitución mas democrática que el pueblo habia adoptado. Este hecho, unido á la falta de buena armonía que de antemano existia entre nuestro Gabinete y el portugues, motivó algunos aprestos militares por parte del Gobierno español, y no dejó de inquietar los ánimos; pero tambien se resolvió pacíficamente. (Se continuará.)

Gobierno político de la provincia de Santander.—Excelentísimo Sr.: Tengo el honor de remitir á manos de V. E. para su conocimiento y efectos que estime las adjuntas copias de relaciones y estados de las obras ejecutadas en todo el mes de Febrero ultimo en las carreteras generales que conducen á esta ciudad y travesías de los pueblos que se hallan en las mismas. Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 19 de Marzo de 1843.—Excmo. Sr. = Joaquín de Tutor. = Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Distrito de Burgos.—Carretera nacional de Santander.—Tercera division, sexta seccion desde la venta de Villalain á Santander: comprende 16 leguas y 6489 pies.

Relacion de las obras de conservacion permanente y de reparacion, ejecutadas en el presente mes en la parte de esta seccion que corresponde á la provincia de Santander.

En las leguas desde la 61 hasta la 71, ambas inclusivas, 3711 varas de cuneta recorrida y 12 varas de carretera recargada.

Nota. Se han ocupado ademas en los trabajos extraordinarios del espaleo de nieves.

San Vicente de Toranzo 28 de Febrero de 1843. = Gelasio Martinez de Velasco. = V. B. = Espinosa. = Es copia. = Tutor.

Carretera general de Santander.—Trozo desde la venta de Villalain á Santander. = Estado que manifiesta los acopios de materiales hechos por los pueblos en sus travesías, y de los trabajos ejecutados en sus reparaciones, los cuales deben indemnizarse por los mismos, poniendo en los parages que se les designe su equivalencia en cargos de piedra.

Alceda. = Sigue en buen estado: importan las obras hechas por el ramo 7622 rs. y 17 mrs., equivalencia en cargos que deben poner fuera de sus travesías 3811 cargos. No ha puesto ninguno.

San Vicente 28 de Febrero de 1843. = Gelasio Martinez de Velasco. = V. B. = Espinosa. = Es copia. = Tutor.

Carretera general de Santander por Palencia.—Cuarta division. = Sexta seccion. = Estado que manifiesta aquel en que se encuentran las travesías de los pueblos pertenecientes á la provincia de Santander.

Reinosa. = Se han verificado algunas obras para reparar la travesía por cuenta de su ayuntamiento; pero sin embargo el continuo tránsito y lo húmedo del clima hace que no esté en el buen estado que debiera: se han ocupado este mes en el espaleo de nieves.

Aguilar de Campó 28 de Febrero de 1843. = Vicente Manuel Quijano. = V. B. = Espinosa. = Es copia. = Tutor.

Distrito de Burgos.—Carretera general de Santander por Palencia.—Cuarta division. = Sexta seccion de Alar al pueblo de Santiarde, que comprende 10 leguas, á cargo del aparejador D. Vicente Manuel Quijano.

Relacion general de las obras ejecutadas en todo el presente mes en las leguas de esta seccion pertenecientes á la provincia de Santander.

Conservacion permanente.

140 varas de extension de carretera bacheada.
40 varas de extension de cunetas y paseos arreglados.
649 cargos de piedra acopiados.

Obras de reparacion.

591 varas de extension de cuneta abierta.
510 cargos de piedra acopiados.

Aguilar de Campó 28 de Febrero de 1843. = Vicente Manuel Quijano. = V. B. = Espinosa. = Es copia. = Tutor.

Distrito de Burgos.—Carretera nacional de Santander por Palencia.—Cuarta division. = Séptima seccion comprendida entre Santander y Peña-Castillo, que comprende 104 leguas de 209 pies, á cargo del celador D. Fernando Gándara.

Relacion general de las obras de conservacion permanente y de reparacion que se han ejecutado en la expresada seccion correspondiente á la provincia de Santander en todo el mes de la fecha.

Conservacion permanente.

908 varas de extension de carretera bacheada.
130 varas de extension de carretera recabada.
1270 varas de extension de cuneta recorrida.
1306 varas de extension de paseos arreglados.
638 cargos de piedra acopiados.

Reparaciones.

1111 varas de extension de carretera recargada.
260 varas de extension de cuneta abierta.
3 alcantarillas.
1158 cargos de piedra acopiados.

Torrelavega 28 de Febrero de 1843. = Fernando Gándara. = V. B. = Espinosa. = Es copia. = Tutor.

Carretera general de Santander por Palencia. = Cuarta division de Alar á Peña Castillo. = Séptima seccion.

Estado que manifiesta los acopios de materiales hechos por los pueblos en sus travesías, y de los trabajos ejecutados en sus reparaciones, los cuales deberán ser indemnizados por los mismos poniendo en los parages que se les designe su equivalencia en cargos de piedra.

Rio-corbo. = En buen estado: importan las obras hechas por el ramo 95 rs., equivalencia en cargos que debe poner fuera de travesías 33 cargos. No ha puesto ninguno.

Cartes. = En estado regular: importan las obras hechas por el ramo 596 rs., equivalencia en cargos que debe poner fuera de travesías 205 cargos. No ha puesto ninguno.

Torrelavega 28 de Febrero de 1843. = Fernando Gándara. = V. B. = Espinosa. = Es copia. = Tutor.

AVISO AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA.

La compañía española para la fabricacion de bujias estéricas de la Estrella acaba de plantear, siempre bajo la direccion de D. J. Bert, una nueva fábrica de ácido nítrico y de ácido sulfúrico. Esta fábrica, establecida segun los últimos adelantos químicos, facilita el medio de poder dar dichos ácidos muy perfeccionados y en grandes partidas á precios muy arreglados: lo que se avisa á los consumidores.

Los pedidos deben dirigirse á los Sres. J. Bert y compañía, calle del Gobernador, núm. 26, en Madrid.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 24 de Marzo á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 27 con 12 cupones al contado: 27½, 27¾, ½ y 27½ á v. f. vol.; 27¾, 28½, ½, 28 y 28½ á v. f. ó vol. á prima de cinco dieziseisavos, ½, ¾, 1 y ¾ con 12 cupones: 21¾ á 60 d. f. vol. con 5 cupones: 22½ á id. id. á prima de ½ por 100 con 4 cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 19 á 40 d. f. en firme con el cupon corriente.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 3 por 100, 25¾, ¾, once dieziseisavos, trece dieziseisavos, ½, 26¾, 25 quince dieziseisavos, 26½ y 25¾ á v. f. vol. y firme: 26½, 27, 26¾ y 27½ á v. f. vol. á prima de ½, 1, ¾ y ¾.
Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Idem no llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 00.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37¾.
Paris, 16-7.

Alicante, ¾ á ¾ d.
Barcelona á ps. fs., ¾ id.
Bilbao, par din.
Cádiz, 1¾ pap. d.
Coruña, ½ d.

Granada, 1¾ d.
Málaga, 1½ id.
Santander, ¾ b.
Santiago, ¾ d.
Sevilla, 1¾ id.
Valencia, 1 id.
Zaragoza, id. id.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María de Basualdo, juez togado de primera instancia en esta capital, dada por ante el escribano del número de la misma D. José María de Garamendi, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes con que se halla dotado el patronato fundado en la villa de Oropeza por el Ilmo. señor D. Agustin Rodriguez Delgado, para que en el término de 30 dias que por primero se les señala, á contar desde el en que se publique este anuncio en la Gaceta del Gobierno, acudan á dicho juzgado y citada escribanía por sí ó por medio de representante legitimo á deducir el que crean les asiste; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada de su escribano D. Esteban Moraleda, se cita y emplaza por último término de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en Villaverde por Isabel Delgado en 1650, para que lo deduzcan por procurador ante dicho Sr. juez y escribanía, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. = Licenciado Ugarte. = Por su mandado, Esteban Moraleda.

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada de su escribano D. Esteban Moraleda, se llama y emplaza por último término de 10 dias, contados desde el en que se anuncie en este periódico, á los que se crean con derecho á los bienes de las dos capellanías fundadas en Villaverde por el licenciado

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada de su escribano D. Esteban Moraleda, se cita y emplaza por último término de 10 dias, contados desde el en que se anuncie en este periódico, á los que se crean con derecho á los bienes de las dos capellanías fundadas en Villaverde por el licenciado

D. Tomas Santos en 1678, para que le deduzcan por procurador ante dicho Sr. juez y escribanía, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. = Licenciado Ugarte. = Por su mandado, Esteban Moraleda.

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada de su escribano D. Esteban Moraleda, se cita y emplaza por término de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, á los que se crean con derecho á los bienes de las dos capellanías fundadas en Villaverde por el licenciado D. Gabriel Alfaro en 1646, para que lo deduzcan por procurador ante dicho Sr. juez y escribanía, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. = Licenciado Ugarte. = Por su mandado, Esteban Moraleda.

BIBLIOGRAFIA.

GALERIA DRAMATICA.

UN NOVIO A PEDIR DE BOCA.

Comedia nueva original en tres actos, en verso, por D. Manuel Breton de los Herreros, representada en el teatro del Príncipe.

Se vende á 8 rs. en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Rios, frente á la Imprenta nacional, donde se hallan las demas obras dramáticas del mismo autor.

Coleccion de cruces y medallas de distincion de España por D. J. V. D. = Edicion oficial.

Se ha publicado la entrega 27 con los diseños de las cruces de Guipúzcoa, Castilla y Aragon, y de los cazadores de la Milicia nacional de Zaragoza.

Se suscribe en Madrid en la librería Europea, calle de la Montera, núm. 12; de Cuesta, calle Mayor; de Poupart, en la del Arenal; de Villa, plazuela de Santo Domingo, y Marguerie, Carrera de San Gerónimo, núm. 26.

Las personas de las provincias que gusten adquirir esta obra al mismo precio de suscripcion que tiene en Madrid se servirán dirigir una libranza por su importe al editor (Carrera de San Gerónimo, núm. 15, cuarto segundo), y recibirán todas las entregas francas de porte.

Observaciones político-económicas sobre tratado de comercio con Inglaterra, considerado en sus efectos sobre nuestra riqueza industrial y agrícola. Un folleto en 8º prolongado.

Se vende en la librería Europea, calle de la Montera, número 12, y en la de Sôjo, calle de Carretas.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.

1º Sinfonía.
2º Se pondrá en escena la muy acreditada comedia en tres actos, titulada

LA ESCUELA DE LAS COQUETAS.

3º Intermedio de baile nacional.
4º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

A las ocho de la noche.

1º Sinfonía á completa orquesta.
2º Se pondrá en escena la comedia nueva, original, en tres actos y en verso, debida á la pluma de uno de nuestros primeros literatos, titulada

UN NOVIO A PEDIR DE BOCA.

3º Intermedio de baile nacional.
4º Terminará el espectáculo con el aplaudido sainete, cuyo título es

LA FAMILIA DEL TIO MELERO,

cuyos principales papeles estan á cargo de los Sres. Cubas y Fernandez.

CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.

EL GARROTE MAS BIEN DADO, Y ALCALDE DE ZALAMEA,

muy acreditada comedia en cinco actos. = Intermedio de baile, dando fin con un divertido sainete.

A las ocho de la noche.

EDIPO,

muy acreditada tragedia en cinco actos, original de D. Francisco Martinez de la Rosa.

CIRCO. A las siete y media de la noche.

Se volverá á ejecutar el gran baile nuevo, mitológico, en cuatro actos, dividido el último en dos cuadros, titulado

LOS TITANES,

ó SEA

LAS CUATRO EDADES DEL MUNDO.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.